

San Vicente 20 de agosto de 2015

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Vicente
Presente.**

Por este medio hago conocimiento y en carácter de **Informe Final** de los resultados obtenidos en Auditoria Especial denominada Retenciones Ejercicio 2014.

OBJETIVO Y ALCANCES DE LA AUDITORIA

OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Comprobar que se realicen las retenciones por servicio de carácter permanente y por prestación de servicios, así como se hayan consignado todos los datos e información en las declaraciones de pago a cuenta y retenciones, por los errores formales en las declaraciones que se hayan elaborado las modificaciones respectivas, que las cantidades retenidas sean enteradas al colector respectivo dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan el vencimiento del mes calendario en que se efectuó la retención y verificar que los ingresos sujetos de retención como las retenciones informadas en el formulario mensual F14 (declaración de pago a cuenta y retenciones) sean iguales al informe anual de retenciones F910.

ALCANCE DEL EXAMEN

Analizar la correcta Elaboración, Presentación y Pago de las Declaraciones de Pago a Cuenta y Retenciones 2014, así como se efectúen las retenciones del personal permanente como eventual tal como lo establece el Código Tributario y su Reglamento Respectivo.

Comprobar que el Informe Anual de Retenciones 2014, se ha presentado a la Dirección General de Impuestos Internos durante el mes de enero de 2015, verificar que la sumatoria de los valores declarados como ingresos y retenciones de las 12 declaraciones de pago a cuenta y retenciones es igual a la información presentada en el Informe Anual de Retenciones F910 2014, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2014.

Verificar que el agente de retención ha realizado correctamente la retención del Impuesto sobre la Renta del personal de carácter permanente y la prestación de servicios tal como lo establece el Código Tributario.

CONTROL INTERNO:

Se evaluó el control interno de la municipalidad, tal como lo establecen las normas de auditoria generalmente aceptadas; y de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica de fecha 3 de febrero de 2014, publicadas en el diario oficial número 27, tomo No. 402 de fecha 11 de febrero de 2014, para obtener un entendimiento suficiente y si tales políticas y procedimientos han sido puestas en práctica.

Comprobé si la estructura del control interno está de acuerdo a los procedimientos escritos en todos sus aspectos.

CUMPLIMIENTO CON LEYES, CONTRATOS Y REGULACIONES APLICABLES:

Verifique el cumplimiento con Leyes, Contratos y Regulaciones aplicables a la Alcaldía Municipal de San Vicente, tal como lo establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 3 de febrero de 2014, publicada en el diario oficial numero 27 tomo No. 402 de fecha 11 de febrero de 2014.

Determiné si existen incumplimientos que deben incluirse como hallazgos en el informe.

Evalué los riesgos que puedan ocurrir casos importantes de incumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables a la municipalidad, así como a situaciones o transacciones que pudieran dar indicios de fraude, abuso y gastos o actos ilegales.

RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

OBSERVACIONES

1. DIFERENCIAS ENTRE EL INFORME ANUAL DE RETENCIONES Y DECLARACIONES DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES 2014.

Existen diferencias entre el Informe Anual de Retenciones del ejercicio fiscal 2014 presentado el 27 de abril de 2014, y las Declaraciones de **Pago a Cuenta y Retenciones 2014**, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	VALORES SUJETOS A RETENCIÓN	IMPUESTO RETENIDO
Informe Anual de Retenciones 2014	\$ 1,217,853.10	\$ 89,316.79
Sumatoria Declaraciones Pago a Cuenta y Retenciones 2014	\$ 1,138,937.60	\$ 99,891.36
Diferencia	\$ 78,915.50	\$ (10,574.57)

OBLIGACIÓN DE REMITIR EL INFORME DE RETENCIONES

El Artículo 123 del Código Tributario establece que las personas naturales o jurídicos, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del impuesto sobre la renta, tienen obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporciones para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, Denominación o Razón Social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto Sujeto a Retención; y,
- d) Impuesto Retenido.

Así mismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieran practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

(241 e) CT.; 57 RCT.)

“Se excluyen de la obligación establecida en este artículo, las instituciones financieras por las retenciones que hayan realizado en el año inmediato anterior por los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos, que hubieren sido pagados o acreditados a personas naturales. La información respecto de las rentas por depósitos sujetas a retención y las personas naturales a quienes se les retuvo, deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando esta la requiera en el ejercicio de sus facultades legales dentro del marco establecido en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.” (9) (159 Inc. 1° CT.; 4 No. 5) y 27 Inc. 1° LISR.)

DECLARACIONES POR PERIODO MENSUAL

El **Artículo 97 del Código Tributario establece** que el periodo de declaración de los tributos internos que las respectivas leyes tributarias establezcan como mensual, comprenderá desde el primero hasta el último día del es calendario correspondiente.

La causa de esta observación obedece a lo siguiente:

- a) Errores aritméticos al momento de trasladar los valores de las **Declaraciones de Pago a Cuenta y Retenciones** mensual al **Formulario F910 (Informe Anual de Retención)**
- b) El Informe Anual de Retenciones se elabora incompleto ya que no se poseen todos los **NIT y nombre completo** de la persona a la que se efectuó la retención.
- c) Errores aritméticos cometidos con los contribuyentes inscritos en el impuesto IVA ya que se informa el valor bruto o total en el F14 (declaración de pago a cuenta y retenciones) incluyendo el 13% de IVA, siendo lo correcto informar el valor neto, sin impuesto.

El efecto de esta observación radica en sanciones por parte de la dirección general de impuestos internos tal como lo estipula el **Artículo 241 literal e)** del **Código Tributario** el cual literalmente dice lo siguiente:

Artículo 241. Constituye incumplimiento con relación a la obligación de informar:

No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la administración tributaria en sus formularios, el informe de sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta o el Informe de sujetos a retención, anticipo o percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea por medios manuales, magnéticos o electrónicos. Sanción: multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos en el superávit por revaluó de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

Igual sanción aplicara para los Contribuyentes que no remitan en forma extemporánea o remitan sin las especificaciones establecidas en este Código el Informe de los sujetos que le aplicaron retenciones, percepciones o anticipos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; (123, 154 y sig., 161 y sig. CT.)

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La tesorería cancela de forma oportuna las retenciones correspondientes a cada mes. A la persona encargada de elaborar el informe le es imposible elaborarlo, debido a que a la hora de ingresar la información, algunos contribuyentes tienen problemas con los números de NIT.

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se comprobó que la **jefe de la unidad de tesorería** remitió al **jefe de proyectos arquitecto José Domingo Chávez** el **09 de julio de 2014** un informe en el cual le solicita los **NIT y nombres exactos** de todos los trabajadores de la unidad de proyectos.

Se mantiene la observación.

2. MODIFICACIÓN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES 2014

Se comprobó que el Informe Anual de Retenciones 2014 (Formulario F910) no se elaboró correctamente ya que ha sido modificado tres veces, tal como se detalla a continuación:

FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. CONTRIB. INFORMADOS	INGRESOS SUJETOS A RETENCIÓN	IMPUESTO RETENIDO
02-02-2015	101	\$ 639,751.39	\$ 47,183.41
16-03-2015	318	\$ 1,066,253.59	\$ 74,798.41
15-04-2015	395	\$ 1,199,201.41	\$ 86,002.31
27-04-2015	421	\$ 1,217,853.10	\$ 89,316.79

El Artículo 123 del Código Tributario: Establece que las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del impuesto sobre la renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporciona para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, Denominación o Razón Social;
- b) Número de Identificación Tributaria;

c) Monto Sujeto a Retención; y,

d) Impuesto Retenido.

Así mismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

(241 e) CT.; 57 RCT.)

“Se excluyen de la obligación establecida en este artículo, las instituciones financieras por las retenciones que hayan realizado en el año inmediato anterior por los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos, que hubieren sido pagadas o acreditadas a personas naturales. La información respecto de las rentas por depósito sujetas a retención y las personas naturales a quienes se les retuvo, deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando esta la requiera en el ejercicio de sus facultades legales dentro del marco establecido en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.” (9) (159 Inc. 1° CT.; 4 No. 5) y 27 Inc. 1° LISR.)

La causa de esta observación obedece a que el Informe Anual de Retenciones se elabora incompleto ya que no se poseen todos los NIT y nombre completo de la persona a la que se efectuó la retención. Así como errores aritméticos al momento de trasladar los valores de las declaraciones de pago a cuenta y retenciones mensual al formulario F910 (Informe Anual de Retención)

No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la Administración Tributaria en sus formularios, el informe de sujetos a retención del impuesto sobre la renta o el informe de sujetos a retención, anticipo o percepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, ya sea por medios manuales, magnéticos o electrónicos. Sanción: multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual. Igual sanción aplicara para los contribuyentes que no remitan en forma extemporánea o remitan sin las especificaciones establecidas en este Código el informe de los sujetos que le aplicaron retenciones, percepciones o anticipos del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; (123, 154 y sig., 161 y sig. CT.)

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Las modificaciones se debieron a errores con los números de NIT, ya que al momento de elaborar las planillas los encargados de proyectos, no actualizaron los datos de algunos trabajadores que cesan sus funciones y son sustituidos por otro.

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se comprobó que la **jefe de la unidad de tesorería** remitió al **jefe de proyectos arquitecto José Domingo Chávez** el **09 de julio de 2014** un informe en el cual le solicita los **NIT y nombres exactos** de todos los trabajadores de la unidad de proyectos.

Se mantiene la observación.

3. RETENCIONES EFECTUADAS Y NO ENTERADAS EN EL PERIODO LEGAL CORRESPONDIENTE.

Se comprobó que se efectuaron pagos por prestación de servicios a diferentes proveedores así como pago de planillas de proyectos, durante los meses de **octubre a diciembre 2014**, quedando pendientes de pagar al ministerio de hacienda el impuesto retenido por parte de la municipalidad. **(Ver anexo 1)**

CÓDIGO TRIBUTARIO

Declaraciones por Periodo Mensual

Artículo 97.- El periodo de declaración de los tributos internos que las respectivas leyes tributarias establezcan como mensual, comprenderá desde el primero hasta el último día del mes calendario correspondiente (74 Ct; 94 LIVA)

Agente de Retención

Artículo 154.- Es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria. También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe. (98 RCT.) La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas. Las

Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes. Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria. La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

Retención por Servicios de Carácter Permanente

Artículo 155.- Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta, por parte de sus respectivos agentes de retención. La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el código de trabajo y en la ley sobre la compensación adicional en efectivo. (9)

Retención por Prestación de Servicios

Artículo 156.- las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código.(9)

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La administración tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo. (1)

No están sujetas a la retención establecida en este artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada. (3)

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales. (9)

Obligación de Enterar las Retenciones y Percepciones Efectuadas

Artículo 164.- Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código.

REGLAMENTO CÓDIGO TRIBUTARIO

Información a Proporcionar en los Formularios de Declaraciones

Artículo 56.- Los sujetos pasivos están obligados a proporcionar en los formularios de declaración y liquidación toda la información que la naturaleza de cada impuesto requiera, justificándola por medio de los documentos necesarios y otros detalles que sean indicativos de su capacidad contributiva o sea necesaria para efectos de control fiscal, cuando proceda.

Información Sobre Retenciones que le Fueron Realizadas a los Sujetos Pasivos

Artículo 57.- La obligación de informar establecida para los sujetos pasivos en el inciso segundo del artículo 123 del Código Tributario, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención de Impuesto Sobre la Renta en la fuente, se efectuará en el formulario de declaración del Impuesto referido, en el plazo para la presentación de la referida declaración establecida por la Ley del citado impuesto.

Retención de Impuesto sobre la Renta

Artículo 93.- La retención del Impuesto sobre la Renta es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración Tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas.

Momento de Efectuar la Retención

Artículo 94.- La retención se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio.

Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.

Remuneraciones de Carácter Permanente

Artículo 95.- Para efecto de lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia, considerándose como parcial los medios tiempos, horas clase, horas médicos, y similares.

No obstante que los aguinaldos constituyen remuneraciones de carácter permanente gravados con el Impuesto sobre la Renta, no serán sujetos a retención toda vez que mediante Decreto Legislativo gocen de tal prerrogativa.

Remuneraciones Sujetas a Retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral,

estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, éstos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

Cuando el pago se efectúe totalmente en especie el agente de retención deberá retener el impuesto que corresponda y enterarlo dentro del plazo establecido para tal efecto.

Período de pago de la retención de Impuesto sobre la Renta

Artículo 99.- Por período de pago para efectos de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se entiende el mes calendario en el que el agente de retención paga ordinariamente la remuneración sea ésta total o parcial.

Plazo para enterar las retenciones

Artículo 100.- Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente.

Al efectuar el entero de las sumas retenidas el agente de retención presentará a la Administración Tributaria, la correspondiente declaración jurada en el formulario que para ese efecto proporcionará la misma oficina.

Anexo a la copia de la declaración jurada que quede en poder del agente de retención, se deberá dejar un detalle de las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de retención, especificando el nombre, denominación o razón social y número de identificación tributaria del sujeto de retención, así como el monto devengado e impuesto retenido.

SANCIONES

Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir

Artículo 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;

b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción:

Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;

c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,

d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal.

Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones. (\$112.00)

CÓDIGO MUNICIPAL

De la recaudación custodia y erogación de fondos

El Art. 86.- Establece que el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Art. 104.- El municipio está obligado a:

b) establece que se debe registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

d) establece que se debe comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (8)

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

Oportunidad en los registros

Art. 35.- Las operaciones, se registraran dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por el concejo municipal.

La causa de esta observación obedece a descuido o desconocimiento por parte de las personas responsables de efectuar las retenciones y el entero respectivo al ministerio de hacienda.

El efecto de esta observación tiene como consecuencia sanciones por parte del ministerio de hacienda tal como lo estipula el artículo 246 del código tributario, así como no registrar operaciones que se generaron durante el periodo en que ocurrieron, mostrando los estados financieros, información poco confiable y oportuna para la toma de decisiones.

ANEXO 1

CUADRO DE RETENCIONES EFECTUADAS Y NO ENTERADAS EN EL PERIODO LEGAL CORRESPONDIENTE.

NOMBRE DEL EMPLEADO	PROVEEDOR	FECHA	VALOR SUJETO A RETENCIÓN	RETENCIÓN EFECTUADA Y NO ENTERADA EN EL MES CORRESPONDIENTE	VALOR DE CHEQUE PAGADO
Señalización y Ordenamiento Vial del Municipio de San Vicente.	Nelson Geovanny García Rivera	29-12-2014	\$ 2,685.00	\$ 268.50	\$ 2,416.50
Construcción de Casa Comunal en Caserío Guajoyo, Cantón Soledad.	Pago de planilla de 19 trabajadores del proyecto, periodo desde 10 al 22-11-2014	22-11-2014	\$ 988.50	\$ 98.85	\$ 889.65
Concreteado y Reparación de Cordón Cuneta en Pasaje Sagrado Corazón del Cantón Antón Flores, del Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 15 trabajadores de proyecto periodo 29-11-2014	29-11-2014	\$ 1,560.00	\$ 156.00	\$ 1,404.00
Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San Carlos del Cantón Antón Flores, Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 17 trabajadores de proyecto periodo 29-11-2014	29-11-2014	\$ 1,938.00	\$ 193.80	\$ 1,744.20
Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle Principal de Colonia San Carlos, del Cantón Antón Flores, Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 18 trabajadores de proyecto periodo 27-12-2014	27-12-2014	\$ 2,167.00	\$ 216.70	\$ 1,950.30
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	José Orlando Rivera Ruíz	01-10-2014	\$ 89.00	\$ 8.90	\$ 80.10
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	Ángel de Dios Villalta Cortez	01-10-2014	\$ 89.00	\$ 8.90	\$ 80.10
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	Pio Antonio Valladares Flores	01-10-2014	\$ 84.00	\$ 8.40	\$ 75.60
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	Gloria Oviedo	01-10-2014	\$ 167.00	\$ 16.70	\$ 150.30
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	Fidel Aguilar Rivas	19-12-2014	\$ 110.00	\$ 11.00	\$ 99.00
Apoyo al Deporte y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de San Vicente.	Carlos Eduardo Gómez Lozada	30-12-2014	\$ 75.00	\$ 7.50	\$ 77.25
Adquisición y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo 2014	Carlos Ernesto Mejía Rivas	06-10-2014	\$ 300.00	\$ 30.00	\$ 368.38

Mantenimiento de Calles Rurales y Caminos Vecinales del Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 6 trabajadores de proyecto desde 17 hasta 30-11-2014	30-11-2014	\$ 1,048.00	\$ 104.80	\$ 943.20
Mantenimiento de Calles Rurales y Caminos Vecinales del Municipio de San Vicente.	Daniel Argueta Cruz	27-11-2014	\$ 480.00	\$ 48.00	\$ 432.00
Recolección y Traslado de los Desechos Sólidos en el Municipio de San Vicente.	Juan Roberto Mejía	26-09-214	\$ 288.60	\$ 28.86	\$ 256.31
Recolección y Traslado de los Desechos Sólidos en el Municipio de San Vicente.	Oscar Antonio Méndez Morales	20-10-2014	\$ 42.48	\$ 4.25	\$ 43.75
Fondos Alcaldía Municipal de San Vicente/FISDL/ Bonos en Educación.	Julia Karina Ruíz Gálvez	27-10-2014	\$ 650.00	\$ 65.00	\$ 585.00
Reduciendo la Vulnerabilidad y Respuesta a Emergencias, en el Municipio de San Vicente.	Juan Carlos Martínez Dinarte	23-12-2014	\$ 330.00	\$ 33.00	\$ 297.00
Desarrollo Turístico en el Municipio de San Vicente.	Julio Dennis Díaz Orellana	17-10-2014	\$ 133.33	\$ 13.33	\$ 120.00
Desarrollo Turístico en el Municipio de San Vicente.	Ricardo Aparicio Morales Belloso	17-10-2014	\$ 166.66	\$ 16.66	\$ 150.00
Desarrollo Turístico en el Municipio de San Vicente.	José Carlos Gómez Gil	29-12-2014	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00
Construcción de Casa Comunal en el Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 27 trabajadores de proyecto desde 17 hasta 30-11-2014	30-11-2014	\$ 4,270.00	\$ 427.00	\$ 3,843.00
Mantenimiento de Calles Urbanas del Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 7 trabajadores de proyecto desde 22-09-2014 hasta 04-10-2014	04-10-2014	\$ 852.00	\$ 85.20	\$ 766.80
Colocación de Capa Asfáltica en Tramo de la 10 Av. Sur entre la 4° y 8° Calle Oriente, Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 16 trabajadores de proyecto desde 16 hasta 27-09-2014	27-09-2014	\$ 1,377.00	\$ 137.70	\$ 1,239.30
Desarrollo Medio Ambiental en el municipio de San Vicente.	Pablo Alfredo Alas Alvarado	04-12-2014	\$ 38.48	\$ 3.85	\$ 34.63
Concreteado en Tramo de Calle a la Galera del Cantón San Francisco Chamoco del Municipio de San Vicente.	Pago de planillas de 19 trabajadores de proyecto desde 16 hasta 22-09-2014 al 04-10-2014	04-10-2014	\$ 2,196.00	\$ 219.60	\$ 1,976.40
FODES 25%	Alejandro Moreno Henríquez	07-10-2014	\$ 2,920.35	\$ 292.04	\$ 3,007.96
TOTAL			\$ 25,295.40	\$ 2,529.54	\$ 23,255.73

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Se envió dicho pago y se canceló la multa correspondiente.

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se comprobó que se modificaron las declaraciones de pago a cuenta y retenciones de noviembre 2014 pagando un impuesto pendiente por valor de \$ **349.80** así como intereses por \$ **23.30** y la de diciembre de 2014 pagando un impuesto pendiente por valor de \$ **272.05** y un interés de \$ **15.85**

Quedando pendiente de pago de retenciones el valor de \$ **1,907.69**

Se mantiene la observación.

4. INGRESOS POR SERVICIOS Y RETENCIONES PAGADAS NO INFORMADOS EN SU TOTALIDAD EN INFORME ANUAL DE RETENCIONES 2014 (F910)

Se comprobó que al Señor **Nelson Geovanny García Rivera NIT 1010-060585-102-1** se le cancelaron **en el año 2014** en concepto de honorarios por elaboración de rótulos de diferentes proyectos incluyendo su respectivo vinil el valor de \$ **5,085.00 (ver anexo 2)** y en concepto de retenciones el monto de \$ **508.50 (ver anexo 2)**; las cuales no fueron informadas en su totalidad en el **Informe Anual de Retenciones 2014** ya que, fueron declaradas en concepto de ingresos gravados el valor de \$ **1,200.00 (ver anexo 2)** y el total de impuesto retenido fue por valor de \$ **120.00 (ver anexo 2)**.

CÓDIGO TRIBUTARIO

DECLARACIONES POR PERIODO MENSUAL

Artículo 97.- El período de declaración de los tributos internos que las respectivas leyes tributarias establezcan como mensual, comprenderá desde el primero hasta el último día del mes calendario correspondiente (74 CT; 94 LIVA)

AGENTE DE RETENCIÓN

Artículo 154.- Es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe. (98 RCT.)

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

“Artículo 156.- Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.” (9) (96 RCT.)

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo. (1)

“no están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.” (3)

“También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.” (9)

OBLIGACIÓN DE ENTERAR LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES EFECTUADAS

Artículo 164.- Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código. (48 CT.)

REGLAMENTO CÓDIGO TRIBUTARIO

INFORMACIÓN A PROPORCIONAR EN LOS FORMULARIOS DE DECLARACIONES

Artículo 56.- Los sujetos pasivos están obligados a proporcionar en los formularios de declaración y liquidación toda la información que la naturaleza de cada impuesto requiera, justificándola por medio de los documentos necesarios y otros detalles que sean indicativos de su capacidad contributiva o sea necesaria para efectos de control fiscal, cuando proceda.

INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES QUE LE FUERON REALIZADAS A LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 57.- La obligación de informar establecida para los sujetos pasivos en el inciso segundo del artículo 123 del Código Tributario, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención de Impuesto Sobre la Renta en la fuente, se efectuará en el formulario de declaración del Impuesto referido, en el plazo para la presentación de la referida declaración establecida por la Ley del citado impuesto.

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Retención de Impuesto Sobre la Renta

Artículo 93.- La retención del Impuesto sobre la Renta es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración Tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas.

Momento de Efectuar la Retención

Artículo 94.- La retención se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio. Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.

Remuneraciones Sujetas a Retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, éstos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

Cuando el pago se efectúe totalmente en especie el agente de retención deberá retener el impuesto que corresponda y enterarlo dentro del plazo establecido para tal efecto. (59 y 64 LISR.; 155 CT.)

PERÍODO DE PAGO DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 99.- Por período de pago para efectos de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se entiende el mes calendario en el que el agente de retención paga ordinariamente la remuneración sea ésta total o parcial.

Plazo para Enterar las Retenciones

Artículo 100.- Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente.

Al efectuar el entero de las sumas retenidas el agente de retención presentará a la Administración Tributaria, la correspondiente declaración jurada en el formulario que para ese efecto proporcionará la misma oficina.

Anexo a la copia de la declaración jurada que quede en poder del agente de retención, se deberá dejar un detalle de las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de retención, especificando el nombre, denominación o razón social y número de identificación tributaria del sujeto de retención, así como el monto devengado e impuesto retenido.

SANCIONES

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y PERCIBIR

Artículo 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
 - b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
 - c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente;
- y,

d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones. (\$112.00)

La causa de esta observación obedece a descuido o desconocimiento por parte de las personas responsables de efectuar las retenciones y el entero respectivo al ministerio de hacienda.

El incumplimiento de retener el impuesto y no enterarlo al fisco tiene como consecuencias sanciones por parte del ministerio de hacienda tal como lo estipula el artículo 246 del Código Tributario.

ANEXO 2

**INGRESOS POR SERVICIOS Y RETENCIONES PAGADAS NO INFORMADAS EN SU TOTALIDAD EN
INFORME ANUAL DE RETENCIONES 2014.**

**HONORARIOS Y RETENCIONES PAGADAS DEL SEÑOR NELSON GEOVANNY GARCÍA RIVERA, DURANTE
EL AÑO 2014. NIT: 1010-060585-102-1**

NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA	HONORARIO	RENTA 10%
Excavación Colocación de Tubería para Agua Potable y Construcción de Pozos de Absorción en Lotificación Sinaí del Cantón San Antonio Caminos, Municipio de San Vicente.	28-05-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Concreteado y Construcción de Cordón Cuneta en Pasaje Valdez, Municipio de San Vicente.	10-07-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Concreteado en Caserío Rio Frio del Cantón Parras Lempa, Municipio de San Vicente.	17-09-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Concreteado en Tramo de Calle en Caserío Junquillal, Municipio de San Vicente.	17-09-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Concreteado en Tramo de 2° Calle Ote. Entre 4° y 8° Av. Sur Municipio de San Vicente.	17-09-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Concreteado en Tramo de Calle en Caserío La Galera del Cantón San Francisco Chamoco, Municipio de San Vicente.	17-10-2014	\$ 300.00	\$ 30.00
Desarrollo Medio Ambiental del Municipio de San Vicente.	07-10-2014	\$ 600.00	\$ 60.00
Señalización y Ordenamiento Vial del Municipio de San Vicente.	17-12-2014	\$ 2,685.00	❖ \$ 268.50
TOTAL		\$ 5,085.00	\$ 508.50
Ingresos Declarados en Informe Anual de Retenciones 2014		\$ 1,200.00	\$ 120.00
Ingresos y Retenciones no Declaradas en Informe Anual de Retenciones 2014		\$ 3,885.00	\$ 388.50

❖ **RETENCIONES EFECTUADAS DURANTE DICIEMBRE 2014 Y NO ENTERADAS EN LA DECLARACIÓN DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES.**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

1. La tesorería cancela de forma oportuna las retenciones correspondientes a cada mes. A la persona encargada de elaborar el informe le es imposible elaborarlo, debido a que a la hora de ingresar la información, algunos contribuyentes tienen problemas con los números de NIT.

2. Las modificaciones se debieron a errores con los números de NIT, ya que al momento de elaborar las planillas los encargados de proyectos, no actualizaron los datos de algunos trabajadores que cesan sus funciones y son sustituidos por otro.

Se le entregó nota a la persona encargada de elaborar dicho informe.

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se comprobó que la **jefe de la unidad de tesorería** remitió al **jefe de proyectos arquitecto José Domingo Chávez** el **09 de julio de 2014** un informe en el cual le solicita los **NIT y nombres exactos** de todos los trabajadores de la unidad de proyectos.

Se mantiene la observación.

5. SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A LOS CUALES NO SE LES EFECTUÓ RETENCIÓN SOBRE LA RENTA DURANTE EL EJERCICIO 2014.

Se comprobó que durante el **Ejercicio 2014** no se le efectuaron retenciones del impuesto sobre la renta al Señor **Julio Cesar Vásquez Gonzáles** NIT: **1011-140656-001-0** el cual es empleado de esta municipalidad, siendo la remuneración gravada mensual por valor de **\$ 500.00** debiéndosele descontar periódicamente el valor de **\$ 18.72** tal como se establece en las tablas de retención mensual.

LEY DE RENTA

Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Sustantiva

Art. 5.- son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate: (30 CT)

- a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no; (52C.; 18 Y 19 Com.; 34, 37, 41, 92 LISR.; y b) e Inc. 2° RLISR.)

REGLAMENTO DE LA LEY

Sujetos Pasivos

Art. 2.- Son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, todas aquellos que realizan y aquellos otros por quienes se realizan, actos o hechos jurídicos de contenido económico constitutivos del hecho generador supuesto en el art. 1 de la ley, quedando comprendidos por consiguiente:

- a) Las personas naturales, domiciliados o no en el país; (5 a) y 34 LISR.)

CODIGO TRIBUTARIO

Retención por Servicios de Carácter Permanente

Artículo 155.- Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención. (38, 64, y 65 LISR.; 95 a 97 RCT.; D.E. No. 216, tablas de retención)

Obligación de Enterar las Retenciones y Percepciones Efectuadas

Artículo 164.- Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código. (48 CT)

REGLAMENTO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Remuneraciones de Carácter Permanente

Artículo 95.- Para efecto de lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o en especie y en donde la

prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia, considerándose como parcial los medios tiempos, horas clase, horas médicos, y similares. (59 y 64 LISR.)

No obstante que los aguinaldos constituyen remuneraciones de carácter permanente gravados con el Impuesto sobre la Renta, no serán sujetos a retención toda vez que mediante Decreto Legislativo gocen de tal prerrogativa.

Remuneraciones Sujetas a Retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

SANCIONES

Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir

Artículo 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: (48, 163 y 164 CT.)

- a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
- b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;

La causa de esta observación obedece a descuido o desconocimiento por parte de los encargados de efectuar los descuentos que la ley de impuesto sobre la renta establece; ya que toda persona asalariada y que sea considerado sujeto pasivo incluyendo a los

empleados que se encuentran en carácter de jubilados, la municipalidad está obligada en su carácter de agente de retención a retener el importe del anticipo del impuesto sobre la renta de acuerdo a las tablas de retención.

El efecto de esta observación tiene como consecuencia sanciones al agente de retención (alcaldía de San Vicente) tal como lo establece el artículo 246 literal A y B del Código Tributario.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No presento por escrito sus explicaciones y comentarios

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se mantiene la observación

6. PROYECTOS CANCELADOS Y NO TERMINADOS POR EL CONTRATISTA.

El 25 de octubre de 2013 según orden de inicio comienza la implementación del proyecto “adquisición de un programa fuente de sistema de recursos humanos, el cual fue adjudicado a la Empresa **SYSCOME S.A. de C.V.** por valor de **\$ 3,975.00** el cual según oferta técnica menciona que el proceso de implementación será de un mes y medio con margen de tres semanas adicionales por contingencias, teniendo que haber finalizado el proyecto en enero de 2014, el cual al mes de mayo de 2015 aún no ha sido finalizado y no se ha implementado; y ya fue pagado en su totalidad.

Es de mencionar que por ser libre gestión no se elaboró contrato sino únicamente orden de compra, lo cual lo contempla la Ley Lacap.

La solicitud de los servicios a requerir no especifica el periodo de la implementación del programa fuente; de igual forma no se encuentra reflejado en la carpeta técnica respectiva.

LEY LACAP

RESPONSABILIDADES DE LOS SOLICITANTES

<p>Art. 20- Bis.- Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:</p>
--

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) **Elaborar la solicitud de las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual** y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente ley. (9)

“FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley.”(9)

ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82- Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.(9)

REGLAMENTO LEY LACAP

ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 20.- INCISO III. La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 41.- INCISO I Y II. El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

c) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

La causa de esta observación radica en lo siguiente:

1. No se estableció por escrito en la solicitud de servicios y en la carpeta técnica los periodos de implementación del programa, así como no se acompañó la solicitud con las especificaciones o características técnicas del programa.
2. El contratista incumplió con el trabajo encomendado debido a que no se perfeccionó un contrato, sino que se emitió una orden de compra la cual es legal por ser un proceso de libre gestión (Art. 79 Ley Lacap); tomando en cuenta este antecedente, en el futuro debería cumplirse el artículo 63 del reglamento Ley Lacap que establece que será procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, formalizar un contrato.
3. Descuido o desconocimiento por parte del administrador de contrato al no darle seguimiento al proyecto que le fue asignado (Art. 82 Bis Ley Lacap)

El efecto de esta deficiencia consiste en realizar manualmente la elaboración de planillas, (Cálculos aritméticos, descuentos de Ley y otros.) constancia de sueldos, estadísticas de incapacidad, así como diferentes informaciones solicitadas por otras instituciones, lo cual implica información poco veraz y oportuna.

Adicionalmente el incumplimiento a la Ley Lacap trae como consecuencia sanciones por parte de la Corte de Cuentas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No presento por escrito sus explicaciones y comentarios

COMENTARIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Se mantiene la observación

Atentamente.

Lic. Humberto Antonio Vásquez Montoya.
Auditor Interno.